

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 225.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que el servicio del personal del Regimiento de Ferrocarriles en las diferentes líneas férreas esté debidamente garantizado é investidos los individuos que lo prestan de la autoridad necesaria, El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, y en analogía con lo prevenido en la Real orden de 8 de agosto de 1913 (C. L. número 163), sobre el servicio de vigilancia, ha tenido á bien resolver que el que presten en las vías férreas las fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles, ya sea propiamente servicio ó instrucción ó preparación para el mismo, se considere como de armas, siempre que por el uniforme ó distintivo que usen se vea notoriamente que pertenecen á las unidades de dicho Regimiento y que lleven cualquiera arma reglamentaria, debiendo, por tanto, considerarse como ataque á fuerza armada, á los efectos del Código de Justicia Militar los que contra ellas pudieran realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1917.—Primo de Rivera.—Señor....

(De la *Gaceta* núm. 222.)

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Rodríguez Arce, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos que declaró nula la designación y elección de Junta Administrativa del pueblo de Panizares, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, verificada el día 8 de enero del año último, y Resultando: Que por don Valentín Fernández y otros electores se formuló protesta contra la elección verificada, en vista de no haberse ajustado á los preceptos de la ley, ya que la Mesa interina no se constituyó por los dos más viejos, y los dos más jóvenes, conforme está prevenido; que por los señores suplente y Alguacil se verificaron trabajos, con arma blanca, en el oficio de cuchareros, dentro del local durante la votación, á pesar de estar prohibido; que no se admitió á Julian Novella á pesar de llevar cuatro años de residencia en la localidad el que emitiese el voto, abundándose en la exposición de otras irregularidades: Resultando que la Comisión provincial, en su sesión de 22 de febrero próximo pasado, teniendo á la vista el acta de votación, único documento que constituye el expediente electoral, acordó anular la elección verificada, y que se convocó á nueva elección: Resultando que contra el acuerdo referido se interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio por D. Cándido Rodríguez Arce, en el que solicita la revocación del fallo de referencia por encontrarlo lesivo y contrario á derecho, ya que no se oyó á los interesados en el expediente, negando las aseveraciones y fundamentos en que se basó la Comisión para dictar su fallo. Considerando que con arreglo al artículo 92 de la ley Municipal la elección de Presidente y Vo-

cales de las Juntas administrativas debe hacerse conforme á lo establecido en la ley Electoral vigente, siendo aplicable en el periodo de reclamación el procedimiento señalado en el Real decreto de 24 de marzo de 1895. Considerando que de los antecedentes remitidos con el recurso interpuesto ante este Ministerio no aparece que á la reclamación formulada contra la validez de la elección se le haya dado la tramitación que el indicado Real decreto señala, porque ni fué presentada ante el Ayuntamiento ni de ella se dió vista á los electos por el plazo que determina el artículo 4.º de la referida disposición legal: Considerando que la falta de audiencia que se observa en este expediente constituye un vicio especial de procedimiento é infringe lo que taxativamente dispone el art. 4.º ya referido y el Reglamento de procedimiento de este Ministerio que también señala como trámite indispensable en todo expediente la audiencia de los interesados. Considerando que impedida la defensa de los electos y el que pudieran alegar y presentar las alegaciones ó justificaciones más conducentes á su derecho, obliga, si se ha de proceder con justicia, á no reconocer validez al acuerdo de la Comisión provincial, dictado con perjuicio de los que no pudieron en tiempo oportuno ejercer los derechos que la ley les concede: Considerando que las infracciones de procedimiento señaladas anulan todo lo actuado en el expediente de reclamaciones é impiden entrar á conocer del fondo de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, declarar válida la elección de Junta administrativa de Panizares, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, últimamente celebrada por falta de reclamación sobre la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1917.—San-

chez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 11 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose terminado en el día de hoy el plazo señalado para la remisión del estado inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de julio último, referente al envío á la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia de los datos que en la misma se interesan, por ser de necesidad tener conocimiento de la producción agrícola nacional, ordeno á los Sres. Alcaldes, que si en el plazo de cinco días, á contar del de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no han cumplimentado dicho servicio, quedan conminados con la multa correspondiente, que les haré efectiva, por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 10 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de carbón, con destino á la calefacción del Palacio provincial, durante el año próximo de 1918.

Condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición del carbón para la calefacción del Palacio Provincial.

Condiciones especiales.

1.ª Se subastarán cuarenta toneladas de carbón antracita, lavada, de 1.ª calidad, de 60 á 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el 5 por

100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7300 calorías por kilogramo, cuando menos, y de 6 á 7 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero, después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean gaseosos ó sulfurosos.

Diez toneladas de carbón de cok, llamado metalúrgico, de primera calidad, de 60 á 80 milímetros de grueso en su tamaño, de 7000 calorías, cuando menos, por kilogramo y 10 por 100 de cenizas y desperdicios, después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de tierras, piedras ú otras sustancias extrañas al carbón, desechándose los que sean sulfurosos ó gaseosos.

2.ª La proposición deberá comprender las dos clases de carbón, objeto de la subasta, siendo condición indispensable que ha de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª Las cantidades de carbón que son objeto de la subasta se considerarán como de probable consumo, y caso de necesitarse mayor número de kilogramos, el contratista quedará obligado á hacer entrega de los que le fueren reclamados y á los precios que le hubiere sido adjudicado el servicio.

4.ª El contratista se obligará á entregar en el Palacio de la Diputación, libre de todo gasto, dentro del plazo de veinticuatro horas después de haber sido reclamada, la cantidad de carbón que se solicite.

5.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen á la Corporación con tal motivo y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Diputación provincial comprobará las facturas del importe del carbón suministrado dentro del mes siguiente á su presentación y en el caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista quedará sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de

1905, lo será D. Pedro Tena y Siliola, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

10.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial, para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25; de 5001 á 10000, 50.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en condiciones fijadas para este servicio.

La duración del contrato será desde 1.º de enero de 1908 á 31 de diciembre del mismo año.

Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva, para el mismo servicio, mediante subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación y en el local de su Palacio que la misma determine, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio el día y hora que se designe y sitio que se señale, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de carbones

que han de suministrarse á la Excelentísima Diputación provincial.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un uger ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la lectura, el Sr. Presidente declarará desechedas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 8.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren decla-

rado desechedas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechedas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. La Corporación se reserva el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que se presenten ó desecharlas todas si así conviniera á sus intereses.

Décima cuarta. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmienda ni raspadura que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de..., las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Excma. Diputación provincial de esta ciudad los géneros objeto de esta subasta al precio de.... la tonelada del carbón antracita y al de.... la tonelada del carbón cok (los precios han de escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 8 de agosto de 1917.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortiguéla.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Gregorio Marrón.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el

abono de los mismos en el mes de Julio.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'31
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'28
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'57
El litro de petróleo.....	1'09
El kilogramo de carbón.....	0'12
El kilogramo de leña.....	0'06
El kilogramo de paja larga..	0'08

Burgos 7 de agosto de 1917.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Gregorio Marrón.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José María Díez y Díaz, Juez municipal interino, en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida en el año de 1915, con el número 107, contra Arsenio Blanco Grañón, vecino que fué de Bugedo, en el distrito municipal de Santa Cruz de Juarros, sobre homicidio y lesiones, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado, que á continuación se expresan, radicantes en término municipal de dicho Santa Cruz de Juarros.

Bienes que se enajenan.

Una diecisiete parte de un monte titulado Bugedo, de tercera calidad, de cabida 160 hectáreas, 98 áreas y 92 centiáreas, linda N. rio, S. y este Revilla del Campo y O. Junta de Juarros, valoradas dichas partes en 1.000 pesetas.

Un prado en la pradera Bugedo, de id., de 16 áreas y nueve centiáreas, linda N. y S. arroyo, E. Ignacio Gómez y O. Julio Blanco, en 75.

Una suerte en la Huerta, de idem, de ocho y cinco, linda N. Ignacio Gómez, S. Chopera, E. y O. pared, en 40.

Una tierra á Prado al lado del Sotillo, de primera, de 18 y 77, linda N. arroyo, S. linde, E. Ignacio Gómez y O. Félix Blanco, en 70.

Otra en Inera, de tercera, de ocho y cinco, linda E. Bruno García y demás aires lindes, en 15.

Otra en la Grande la Rotura, de id., de 16 y nueve, linda N. y S. arroyo, E. Juan Martín y O. Ignacio Gómez, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa Cruz de Juarros, el día 8 de septiembre próximo, á las once.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellos, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, sacándose á subasta sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 8 de agosto de 1917.—José María Díez y Díaz.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Briviesca.

D. Ramón Barrena Yéregni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un caballo de cinco años de edad, de alzada seis cuartas y media, pelicano, herrado de todas las extremidades, un poco estrellado, en el cuello el pelo blanco efecto de una rozadura, hurtado en esta ciudad el día 26 de julio último, de la propiedad de Manuel Arnáiz, vecino de Piérnigas, y caso de ser habido, le remitan á disposición de este Juzgado, con su tenedor, sino justifica la adquisición.

Dado en Briviesca á 3 de agosto de 1917.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Valladolid.

Caballero Villasante (Luis), domiciliado últimamente en Villasante, comparecerá los días 4 y 5 de septiembre próximo, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Pedro Cuadrillero Reoyo, sobre estafa.

Valladolid 8 de agosto de 1917.—El Secretario, P. O., Atanasio Díez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

- 1 Cándido Arcos Plaza, vecino de Adrada de Haza.
- 2 Prudencio Adrados Guíjarro, idem.
- 3 Vicente Arranz Rodríguez, idem.

- 4 Evaristo Bartolomesanz Rincón, id.
- 5 Saturnino Cantera Izquierdo, idem.
- 6 Donato García Catalina, id.
- 7 Francisco Izquierdo Rincón, idem.
- 8 Patricio Martín Fraile, id.
- 9 Aniceto Roa Parra, id.
- 10 Mariano Aguado Berdugo, Anguix.
- 11 Nazario Ballesteros Labrador, id.
- 12 Nemesio Calvo Zapatero, id.
- 13 Bernardo Gumiel Rubio, id.
- 14 Saturnino Labrador Llorente, id.
- 15 Francisco Pinto Abad, Berlangas de Duero.
- 16 Rufino Sanz Santa Olalla, id.
- 17 Indalecio Dominguez Sancho, idem.
- 18 Hilario Sualdea Calleja, id.
- 19 Nicanor Pérez Sualdea, id.
- 20 Adrián Corral Aragón, Boada de Roa.
- 21 Eulogio Escudero Romera, idem.
- 22 Serapio García Cacho, id.
- 23 Gregorio García Burgoa, id.
- 24 Indalecio González García, idem.
- 25 Pedro Tijero Viyuela, id.
- 26 Victoriano Viyuela García, idem.
- 27 León Arroyo Sancho, La Cueva de Roa.
- 28 Epifanio Cabornero Cabornero, id.
- 29 Gregorio Diego de Hoz, id.
- 30 Niceto Pascual Martínez, id.
- 31 Manuel Arranz Aguilar, Fuentecén.
- 32 Cándido Arranz Roa, id.
- 33 Florencio Arranz Martín, id.
- 34 Dionisio Barbadillo Cazorro, idem.
- 35 Ildefonso Cabornero Cazorro, idem.
- 36 Amós Esteban Miguel, id.
- 37 Ruperto Gómez Fuente, id.
- 38 Valentín Martín Arranz, id.
- 39 Amós Martínez Campos, id.
- 40 Marcelo Pintado Illana, id.
- 41 Pablo Roa San Martín, id.
- 42 Evaristo Rodríguez Cuevas, idem.
- 43 Ruperto Sanz Ibáñez, id.
- 44 Agapito Sobrino Arriba, id.
- 45 Francisco Antoranz Roa, Fuentelisendo.
- 46 Pedro Camarero Llorente, id.
- 47 Agustín Cano Lázaro, id.
- 48 Juan Domingo Lázaro, id.
- 49 Saturnino Palomino Sanz, id.
- 50 Pedro Roa Perosanz, id.
- 51 Isidoro Bajo Iglesias Fuentemolinos.
- 52 Daniel García Poza, id.
- 53 Florentino Palomino Cabornero, id.
- 54 Inocencio Juarranz Rodilla, idem.
- 55 Cecilio Iglesias Martínez, id.
- 56 Nicolás Abad Lorenzo, Guzmán.
- 57 Patricio Caballero Gil, id.

- 58 Crispulo Cabrito de las Heras, id.
- 59 Rufino de la Cal Burgoa, id.
- 60 Toribio Espino Gutiérrez, id.
- 61 Tomás Gaona Palomino, id.
- 62 Félix Gujarrubia Gutiérrez, idem.
- 63 Benito Núñez Medina, id.
- 64 Teófilo de la Fuente Llorente, Haza.
- 65 Braulio Martínez Baciero, id.
- 66 Simón Cabañes Merino, id.
- 67 Ángel Arranz de Diego, Hontangas.
- 68 Adolfo Bajo Pascual, id.
- 69 Cipriano González Cid, id.
- 70 Salustiano Romero Arranz, idem.
- 71 Fernando Sanz Arranz, id.
- 72 Eustasio Val Sainz, id.
- 73 Francisco Ayala Paul, Horra (La).
- 74 Pedro Bonet Balbás, id.
- 75 Teodoro Bonet Labrador, id.
- 76 Francisco Camarero Asenjo, idem.
- 77 Gil García Balbás, id.
- 78 Fidencio García Balbás, id.
- 79 Valentín García Sebastián, idem.
- 80 Mario Ibeas Mambrilla, id.
- 81 Francisco Miguel Rojo, id.
- 82 Lucio Pérez Mendoza, id.
- 83 Gorge Ronda Cuesta, id.
- 84 Máximo Arranz Castrillo, Hoya.
- 85 Mario Benito Cuevas, id.
- 86 Julián Escudero Ursa, id.
- 87 Melecio Montes Castrillo, id.
- 88 Victoriano Olmedillo García, idem.
- 89 Alejandro Díez Zapatero, Mambrilla.
- 90 Lino Vizcarra Zapatero, id.
- 91 Ciriaco San Juan Arranz, id.
- 92 Julián Obejas Miguel, id.
- 93 José Esteban González, id.
- 94 Guillermo Horra Ruiz, id.
- 95 Valentín Fuente Bombin, id.
- 96 Santiago Benito Bombin, id.
- 97 Domingo Arroyo París, Moradillo.
- 98 Julio García Sanz, id.
- 99 Amadeo García Camarero, id.
- 100 Pablo París Cabañes, id.
- 101 Justo Plaza Pecharromán, id.
- 102 Norberto Rincón Sanz, id.
- 103 Francisco Sanz Pérez, id.
- 104 Miguel Gómez Pérez, Nava de Roa.
- 105 Raimundo Liras Carrascal, idem.
- 106 José Patrocinio Liras Carrascal, id.
- 107 Severiano de las Heras González, id.
- 108 Víctor Martínez Izquierdo, Olmedillo de Roa.
- 109 Celestino Rodrigo Cavia, id.
- 110 Deodoro Cavia Modúbar, id.
- 111 Agapito Simón Lara, id.
- 112 Julio Cavia Horra, id.
- 113 Julián Cavia Izquierdo, id.
- 114 Aureliano Romera Simón, id.
- 115 Primo Ortega Núñez, id.
- 116 Santiago Cavia Horra, id.
- 117 Felipe Pérez de las Heras, id.
- 118 Mariano Velasco Arenillas, id.

- 119 Aquilino López González, id.
 120 Antolín Sendino Casin, Pedrosa.
 121 Agustín Sendino Casin, id.
 122 Bonifacio Cristóbal Casin, id.
 123 Julián Andrés Benito, id.
 124 Domingo Arenillas Sebastián, Quintanamanvirgo.
 125 León Ballesteros Pascuas, id.
 126 Longinos Cal Burgoa, id.
 127 Cecilio Fiel López, id.
 128 Donato Gil de la Cal, id.
 129 Pedro Rupérez Silvestre, id.
 130 Emiliano Arroyo Arranz, Roa.
 131 Isidoro Antón Villahoz, id.
 132 Martín Antón Ontoria, id.
 133 Daniel Bueno Maté, id.
 134 Florentino Bueno García, id.
 135 Francisco Varona Badillo, id.
 136 Anastasio Crespo Esteban, id.
 137 Agapito Crespo Páramo, id.
 138 Bartolomé Cabornero Cabornero, id.
 139 Cirilo Cilleruelo Pérez, id.
 140 Graciliano Casado Morales, id.
 141 Isidoro Calvo Cilleruelo, id.
 142 Víctor Cilleruelo Catalina, id.
 143 Estanislao Escribano Chico, idem.
 144 Toribio Fernández Hornillos, id.
 145 Estanislao Fernández García, idem.
 146 Cándido Gil Rioja, id.
 147 Robustiano Gil Rioja, id.
 148 Indalecio de las Heras Esteban, id.
 149 Ángel Hernando Velasco, id.
 150 Justo Izquierdo Ribote, id.

Capacidades.

- 1 Calixto Bartolomesanz Catalina, de Adrada de Haza.
 2 Cenón Cantera Izquierdo, id.
 3 Daniel Catalina Miguel, id.
 4 Zacarias Cantera Izquierdo, idem.
 5 Tomás Izquierdo Rincón, id.
 6 Juan Plaza Salvador, id.
 7 Pedro Calvo García, Anguix.
 8 Mateo Espino Labrador, id.
 9 Juan Mateo López, id.
 10 Baltasar Pérez Sanz, id.
 11 Mariano Calleja Casado, Berlangas.
 12 Gaudencio Zapatero Sacristán, id.
 13 Víctor Gil Baniandrés, Boada de Roa.
 14 Bonifacio González Llorente, idem.
 15 Pedro Izquierdo Antón, id.
 16 Guillermo Romera Tijero, id.
 17 Hermenegildo Tijero Viyuela, id.
 18 León Cabornero Carrascal, La Cueva de Roa.
 19 José Madrigal Cabornero, id.
 20 Santiago Madrigal Cabornero, idem.
 21 Ricardo Arranz Martín, Fuentesecén.
 22 Arsenio Arranz Pascua, id.
 23 Mariano Arranz de la Fuente, idem.
 24 Juan Casado Salvador, id.
 25 Serapio Celaya Pérez, id.
 26 Hermenegildo de Diego Pintado, id.

- 27 Olegario de Diego Arranz, id.
 28 Francisco de las Heras González, id.
 29 Marcos Laso Revuelta, id.
 30 Venancio Mateo Vélez, id.
 31 Julián Arranz Lázaro, Fuenteselendo.
 32 Juan Casado Escudero, id.
 33 Aureliano Domingo Roa, id.
 34 Tomás Martín Sanz, id.
 35 Epifanio Pradales Lázaro, id.
 36 Fermín Domínguez Juarranz, Fuentesmolinos.
 37 Toribio Lázaro Domínguez, id.
 38 Ángel Gonzalo Llorente, id.
 39 Damián Hoz Lázaro, id.
 40 Marcos Beltrán Burgoa, Guzmán.
 41 Bernardino de la Cal Burgoa, idem.
 42 Dionisio de la Cruz Rodríguez, id.
 43 Isaac Guijarrubia Gutiérrez, idem.
 44 Teófilo Santos y Santos, id.
 45 Mariano Viyuela Duque, id.
 46 Ildefonso Sopenas Sanz, Haza.
 47 Pedro Sanz de Diego, id.
 48 Julián Adrados Sanz, Hontangas.
 49 Lucio Adrados Yagüe, id.
 50 Manuel Guijarro Bajo, id.
 51 Hilario Sanz Adrados, id.

- 52 Matías Balbás García, Horra (La)
 53 Florencio Cob Martínez, id.
 54 Santiago Esteban Haro, id.
 55 Mariano Esteban Lara, id.
 56 Mariano García Esteban, id.
 57 Francisco García Esteban, id.
 58 Sandalio Hernando García, idem.
 59 Jesús Heras Miguel, id.
 60 Ignacio Maestre Casas, id.
 61 Félix Miguel Esteban, id.
 62 Eustasio Arranz Pascual, Hoyales.
 63 Marcelo Calleja Mansilla, id.
 64 José Crisol Sanz, id.
 65 Basilio Escudero Olmedillo, idem.
 66 Román Santa Olalla Domínguez, id.
 67 Mariano Arranz Ruiz, Mambrilla.
 68 Damaso Arranz Tijero, id.
 69 Juan Aguado Horra, id.
 70 Isidro Díez Ramos, id.
 71 Mariano Heras Esteban, id.
 72 Narciso Oña Fernández, id.
 73 Sotero Ramos Ramos, id.
 74 Mariano Vizcarra Zapatero, idem.
 75 Santos Arroyo Rincón, Moradillo de Roa.

Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Relación adicional rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid a Francia a Caleruega, en la de Burgos a La Vid, trozo 1.º, y los cuales dejaron de incluirse en el expediente primitivo incoado anteriormente y ya terminado.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Jerónimo Peña Cuesta	Aranda de Duero	Tierra.
2	Esteban Velasco Cebrecos	Idem	Idem.
3	Francisco Borja del Pecho	Idem	Idem.
4	Dominica Peña Molinero	Idem	Idem.
5	Victoriano Brogeras Tobes	Idem	Idem.
6	Agapito Marina Mugtuerza	Idem	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 4 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Salinillas de Bureba 3 de agosto de 1917.—El Alcalde, Dionisio Barriocanal.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cascajares de Bureba 24 de julio de 1917.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 3 de agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería asistirá a la feria de ganados que se celebrará en Palencia los días 2 y 3 de septiembre próximo.

Las condiciones exigidas a los caballos de tiro que se adquieran, serán: edad de cuatro a siete años, alzada de 1'54 a 1'60, peso de 400 a 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

Esta ha sido autorizada para adquirir caballos que hayan cumplido tres años en la primavera pasada, y que tengan desarrollo y condiciones de sanidad, para poder prestar servicio en los Regimientos.

Solo se adquirirán yeguas de seis a siete años, en las condiciones de alzada y sanidad que los caballos.

El descuento de 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor.

Madrid 9 de agosto de 1917.—El Coronel, Ramón Bustamante.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 3